

RAD.110013103004202200418

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Por lo anterior devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

